

## REQUISITOS PARA LA CONFIRMACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CANÓNICA PARTICULAR ESPAÑOLA

El tema que vamos a abordar gira en torno a los *requisitos exigidos para la recepción del sacramento de la Confirmación en las normativas diocesanas*. Es un tema importante para la vida de las Iglesias particulares porque está relacionado directamente con la atención pastoral de los adolescentes y jóvenes, habituales destinatarios de este sacramento. Así, aun tratándose el tema en un foro de canonistas, nuestra aproximación no puede ceñirse a los aspectos puramente canónicos, por otra parte necesarios para orientar la praxis, sino que tendremos en cuenta también los aspectos doctrinales y pastorales<sup>1</sup>. Los problemas más comunes que saltan a primera vista son los relacionados con la edad de la confirmación, el modo de insertar en el sacramento en un catecumenado continuado de iniciación cristiana, la adecuada formación y capacitación de los agentes pastorales, las condiciones requeridas en el confirmando o el lugar más propio para su celebración. Intentaremos acercarnos a todos ellos.

En el fondo está siempre la cuestión de fundamentar adecuadamente una opción pastoral que no se base en meras conveniencias o que instrumentalice el sacramento en favor de planteamientos de pastoral juvenil, sino que responda a lo que el sacramento mismo es y lo que significa para la vida del creyente. Desde hace años, son numerosas las reflexiones que se han venido haciendo desde la teología sacramental o desde la pastoral. Pensamos que también desde el derecho —que refleja en gran medida de la vida de las Iglesias particulares— se puede y se debe aportar algo.

En el momento de recopilar los materiales —ciertamente en los menos casos— encontramos que en algunas diócesis todavía no había sido elaborada la normativa correspondiente; en otras sí existía alguna reglamentación, pero demasiado escueta para considerarla realmente como cuerpo jurídico completo; en otros casos, las orientaciones revestían un carácter más pastoral que jurídico, aunque no por ello estuvieran exentas de valor para nuestro estudio. Con todas estas limitaciones, hemos podido analizar la normativa correspondiente a 34 diócesis y dos agrupaciones —las provincias eclesíásticas de Tarragona y de Granada—, material que, creemos, nos puede dar una perspectiva bastante exacta de cuál es el estado de la situación en la Iglesia española<sup>2</sup>.

1 Cf. Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe, «Algunos aspectos doctrinales del sacramento de la confirmación, 24 oct. 1991», in: *BOCEE*, 32 (1991) 159-162.

2 Nos comunicaron que no tenían normativa al respecto las diócesis de Ávila, Bilbao, Jerez, Palencia, Santander, San Sebastián, Teruel, Toledo y Vitoria. Con reglamentación muy escueta tene-

Para realizar nuestro estudio comenzaremos con una pequeña introducción de carácter doctrinal para pasar luego a los aspectos más particulares de los requisitos exigidos en relación tanto al sujeto y quienes le acompañan en el proceso, como a los ministros, lugares y tiempos de la celebración y otras formalidades jurídicas. Concluiremos con el planteamiento de algunos problemas de carácter canónico y pastoral y la propuesta de algunas líneas de acción.

## I. INTRODUCCIÓN: EL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACIÓN EN EL CONJUNTO DE LA INICIACIÓN CRISTIANA

El concepto que nos ofrece el Código es bastante completo<sup>3</sup>, pues menciona, inspirándose en el Vaticano II y en la tradición teológica, que la Confirmación es un sacramento que imprime carácter, que es el segundo de los sacramentos de la Iniciación cristiana<sup>4</sup> y que produce unos efectos espirituales concretos que vienen a significar la plenitud de la gracia bautismal<sup>5</sup>. Así, a los bautizados *el sacramento de la Confirmación los une más íntimamente a la Iglesia y los enriquece con una fortaleza especial del Espíritu Santo* para que se comprometan como auténticos testigos de Cristo a extender y defender la fe con sus palabras y sus obras<sup>6</sup>.

Por eso, es insistente el magisterio al afirmar que no puede separarse la Confirmación de los otros dos sacramentos de la Iniciación: el bautismo por ser el tronco

mos a Cádiz, Cuenca, Lérida, León, Mallorca, Orense, Tuy, Urgell y Vic; con marcado carácter pastoral, los directorios de Barbastro, Bilbao, Jaca, Jaén o Plasencia. Al final hacemos un elenco de toda la legislación particular estudiada. Para simplificar la citación usaremos el nombre de la diócesis y entre paréntesis el número de la página del directorio.

3 CIC 879: *El sacramento de la Confirmación, que imprime carácter y por el que los bautizados, avanzando por el camino de la iniciación cristiana, quedan enriquecidos con el don del Espíritu Santo y vinculados más perfectamente a la Iglesia, los fortalece y obliga con mayor fuerza a que, de palabra y obra, sean testigos de Cristo y propaguen y defiendan la fe.*

4 El término *iniciación* no fue utilizado antes del siglo iv para referirse a la celebración cristiana, puesto que era un término muy utilizado por las religiones místicas y los Padres de la Iglesia querían evitar confusiones. Comenzaron a utilizarlo Orígenes y san Juan Crisóstomo en Oriente y san Ambrosio de Milán y san Agustín en Occidente. Esta idea de iniciación cristiana sufrió diversos cambios a lo largo de la historia, pero actualmente se ha recuperado en un intento de dar unidad a los sacramentos del Bautismo, Confirmación y Eucaristía, rescatando así una de las tradiciones más antiguas de la Iglesia.

5 Cf. SC 71: *Revítese también el rito de la Confirmación, para que aparezca más claramente la íntima relación de este Sacramento con toda la iniciación cristiana: por tanto, conviene que la renovación de las promesas del Bautismo preceda a la celebración del Sacramento.* CIC 889, § 1: *Sólo es capaz de recibir la Confirmación todo bautizado aún no confirmado.* Concilio de Trento, sess. VII, cc. de sacr., c. 1, in: *DZ*, 1628: *si quis dixerit, confirmationem baptizatorum otiosam caeremoniam esse et non potius verum et proprium sacramentum, aut olim nihil aliud fuisse, quam cathequesim quandam, qua adolescentiae proximi fidei suae rationem coram Ecclesia exponebant: anathema sit.*

6 Cf. LG 11; Comisión Episcopal Española de Liturgia, *Ritual de la Confirmación (Ocf)*, Madrid 1976. Praenotanda 2.

del que nace, y la eucaristía hacia la que está orientada<sup>7</sup>. Así, la confirmación, que arranca del propio bautismo, lo confirma, interioriza y fortalece, llevando a la consumación los elementos contenidos ya germinalmente en el bautismo. Y, al mismo tiempo, la Confirmación está orientada y relacionada con la eucaristía, pues por ella los bautizados se capacitan de una manera más plena para la participación en ella como centro de la vida cristiana<sup>8</sup>.

La Confirmación es un momento sacramental de la Iniciación cristiana, pero entendiendo que la relación que guarda con los otros dos sacramentos no es puramente cronológica, sino en sentido orgánico: están internamente relacionados y se han de celebrar en mutua referencia. Por eso no puede ni debe considerarse la Confirmación como el sacramento de la juventud, o del apostolado, ni instrumentalizarlo para hacer una pastoral juvenil, aunque actualmente las opciones pastorales hayan privilegiado este aspecto. Por eso sería equivocado resaltar sólo la unidad en cuanto sucesión cronológica fixista, sin tener en cuenta los aspectos antropológicos y existenciales<sup>9</sup>.

Baste recordar estos elementos como introducción. No vamos a entrar en el tema de la materia remota y próxima y la forma del sacramento, pues no inciden de modo directo en el tema que nos atañe y por ello remitimos a los numerosos estudios que se han realizado al respecto<sup>10</sup>. Simplemente señalar los tres elementos esenciales que son recogidos en la legislación vigente<sup>11</sup>:

- la materia es la unción en la frente con el crisma modo de cruz que se hace con la imposición de mano del ministro<sup>12</sup>;

7 Pablo VI, const. ap. *Divinae consortium naturae*, 15 aug 1971, in: AAS, 63 (1971) 657-664 y Ocf, 9-14; *Cath.*, 1285: *con el Bautismo y la Eucaristía, el sacramento de la Confirmación constituye el conjunto de los sacramentos de la iniciación cristiana, cuya unidad debe ser salvaguardada. Es preciso, pues, explicar a los fieles que la recepción de este sacramento es necesaria para la plenitud de la gracia bautismal.* Ocf Praenotanda, 1-2; Conferencia Episcopal española, «La iniciación cristiana. Reflexiones y orientaciones, noviembre 1998», in: *BOCEE*, 59 (1998) 75-111.

8 LG 11: *Participando del sacrificio eucarístico, fuente y cima de toda vida cristiana, ofrecen a Dios la Víctima divina y a sí mismos juntamente con ella; y así, tanto por la oblación como por la sagrada Comunión, todos toman parte activa en la acción litúrgica, no confusamente, sino cada uno según su condición. Pero una vez saciados con el cuerpo de Cristo en la asamblea sagrada, manifiestan concretamente la unidad del pueblo de Dios aptamente significada y maravillosamente producida por este augustísimo sacramento.*

9 Cf. P. Tena - D. Borobio, «Sacramentos de Iniciación cristiana: Bautismo y Confirmación», in: D. Borobio (dir.), *La celebración en la Iglesia. II. Sacramentos*, Salamanca 1988, 157 y 179.

10 D. Borobio, *La Iniciación cristiana*, Salamanca 2001, 450-456; Manzanares - Mostaza - Santos, *Nuevo derecho parroquial*, Madrid 1990, 150-155; D. Borobio, *Confirmar hoy: de la teología a la praxis*, Bilbao 1985, 114-125; A. Kavanagh, *Confirmation. Origins and Reform*, New York 1988; R. Falsini, *La cresima: commento al rito e schemi di catechesi*, Milano 1989.

11 CIC 880: § 1. *El sacramento de la Confirmación se administra por la unción con el crisma en la frente, que se hace con imposición de la mano, y con las palabras prescritas en los libros litúrgicos aprobados.* § 2. *El crisma que se debe emplear en la confirmación ha de ser consagrado por el obispo, aunque sea un presbítero quien administre el sacramento.*

12 No es necesario para la validez imponer la mano extendida sobre la cabeza, basta la crismación hecha con el dedo pulgar. Cf. «Respuesta de la Comisión para la interpretación de los Decretos del Concilio Vaticano II, 9 iun. 1972», in: AAS, 64 (1972) 526.

- la forma es la indicada en el ritual: *recibe por esta señal el don del Espíritu Santo*<sup>13</sup>.
- el crisma ha de ser consagrado por el obispo —normalmente en la misa crismal del Jueves Santo— aunque sea un presbítero quien la administre<sup>14</sup>.

## II. EL SUJETO DE LA CONFIRMACIÓN

### *Condiciones previas*

Se acentúa en la codificación la obligatoriedad de recibir el sacramento de la confirmación, aunque no esté formulada como grave. Esta obligatoriedad viene determinada por la íntima unidad que existe entre los sacramentos de la Iniciación cristiana y el peligro de quedar la persona privada de los beneficios espirituales que, sin duda, conlleva la recepción de este sacramento<sup>15</sup>. Por otro lado, desde el punto de vista puramente canónico, queda manifiesta cuando se exige haber recibido el sacramento de la Confirmación como condición indispensable para realizar lícitamente determinados actos jurídicos<sup>16</sup>.

Pero esta obligación trae otra añadida: la de que los padres y los pastores ofrezcan los medios necesarios para una adecuada preparación, de tal manera que el sacramento fructifique de la mejor manera posible y el confirmado se haga responsable del don que ha recibido, habiendo tomado conciencia de ello<sup>17</sup>.

Con relación a esto, varios directorios señalan la obligatoriedad de que sea el mismo joven quien haga una petición expresa y por escrito de recibir la catequesis para celebrar la confirmación, de modo que quede de manifiesta su libertad y su intención<sup>18</sup>. Una entrevista con cada uno de los candidatos podría ayudar muy bien a corroborarlas, pues no son pocos los casos en los que las motivaciones últimas están muy lejos de ser las deseables: algunos acuden a la catequesis obligados por sus padres, otros inducidos por el grupo de amigos, muchas veces con escaso conoci-

13 Ocf Praenotanda, 9.

14 Ocf Praenotanda, 10.

15 CIC 890: *Los fieles están obligados a recibir este sacramento en el tiempo oportuno; los padres y los pastores de almas, sobre todo los párrocos, procuren que los fieles sean bien preparados para recibirlo y que lo reciban en el tiempo oportuno.*

16 Es necesaria para ser padrino de bautismo o de la misma confirmación (cáns. 874, § 1, 3.<sup>o</sup> y 893), para recibir el matrimonio, aunque ya de forma muy mitigada (can. 1065, § 1), para ser admitido en el noviciado (can. 645, § 1), para ser admitido en el seminario y para acceder al orden sagrado (cáns. 242, § 2 y 1033, y 1050, 3.<sup>o</sup>).

17 CIC 889: § 2. *Fuera del peligro de muerte, para que alguien reciba lícitamente la Confirmación se requiere que, si goza de uso de razón, esté convenientemente instruido, bien dispuesto y pueda renovar las promesas del Bautismo.*

18 Barbastro (34-35), Calahorra (295), Coria-Cáceres (49), Cuenca (155), Lérida (175) Pamplona (113), Zaragoza (42), San Sebastián (10), Santiago (50), Tarazona (107), Tenerife (59) y Valladolid (400).

miento o nula práctica religiosa, no pocas veces creyendo que es necesaria absolutamente para el matrimonio...

Por eso parece muy adecuado, y así lo recuerdan algunos directorios, que se haga una presentación oficial a la comunidad para que ésta los acoja con el mayor calor posible y ellos se sientan verdaderamente responsables del proceso que inician. La comunidad se convierte en testigo privilegiado y en punto de referencia para los confirmandos<sup>19</sup>.

### *La edad*

El problema de la edad está ligado con el de la recepción del bautismo y de la eucaristía en la infancia. Este problema sólo se ha suscitado en las Iglesias de occidente como consecuencia de la separación de la administración del bautismo y de la Confirmación a partir del siglo XIII, asociando ésta al ministerio episcopal. El Vaticano II no dice nada acerca de la edad, si bien la Comisión Central del Concilio estudió la cuestión en enero de 1962, poniéndose de manifiesto dos posturas claramente enfrentadas: una más pastoral que defendía diferir la Confirmación hasta la adolescencia, y otra más teológica y jurídica que recomendaba administrarla a los siete años para que precediera a la eucaristía<sup>20</sup>.

Conviene todavía hoy recordar que no se trata de un sacramento de *elite*, ofrecido sólo a unos pocos, sino que todos los bautizados están llamados a él, como acabamos de señalar, y por ello es necesario contemplar todavía hoy las dos posibilidades existentes: ofrecerlo en la edad de discreción antes de la comunión, con lo que se privilegia su sentido original y genuino<sup>21</sup>; o retrasarlo a la edad de la adolescencia, con lo que se atiende al momento subjetivo del confirmando y se le inserta dentro del proyecto de pastoral juvenil.

Esta segunda opción es la que ha sido adoptada por la Conferencia Episcopal Española que establece como edad la adolescencia —situada *en torno a los catorce años*—, salvando el derecho del obispo a seguir la edad de discreción a la que hace referencia el canon, norma que está recogida en la práctica totalidad de directorios analizados<sup>22</sup>. En algunos casos se apuntan razones que apoyan la determinación, como el retraso cada vez mayor en la maduración de los adolescentes<sup>23</sup> o la conve-

19 Calahorra (295), Coria-Cáceres (49), Jaca (20), Pamplona (114), Plasencia (18), Santiago (50-51) y Zamora (140).

20 Cf. D. Borobio, *La iniciación cristiana*, o. c., 510-530; P. Turner, *Confirmation: the baby in Salomon's Court*, New Jersey 1993; J. Llopis, «La edad para la confirmación. Estado actual del problema», in: *Phase*, 69 (1972) 237-249; H. de Lavalette, «L'âge de la confirmation», in: *Études*, marzo (1968) 425; A. Mostaza, «La edad de los confirmandos», in: *Antbologica annua* (1956) 343-383.

21 CIC 891: *El sacramento de la Confirmación se ha de administrar a los fieles en torno a la edad de la discreción, a no ser que la Conferencia Episcopal determine otra edad, o exista peligro de muerte o, a juicio del ministro, una causa grave aconseje otra cosa*. Norma recogida también en el *Cath.*, 1307-1208.

22 Conferencia Episcopal Española, «Primer Decreto General, 26 de noviembre de 1983», in: *BOCEE*, 1 (1984) 95-113, art. 10; *ICRO*, 91-96.

nencia de que el sacramento no se reciba en la niñez para que se favorezca la personalización de la fe y la incorporación consciente y comprometida en la Iglesia <sup>23</sup>.

Pero, en este caso, no podemos olvidar que el sacramento de la Confirmación ha de entenderse como un don gratuito de Dios para no reducirlo a una pura y simple ratificación del bautismo, so pena de convertirlo en un puro ejercicio de la libertad personal. La Conferencia Episcopal Española nos alerta de este peligro y nos recuerda que *se ha de transmitir la auténtica enseñanza de la Iglesia que conjuga el carácter gratuito de la iniciativa salvadora de Dios con la respuesta libre del hombre*. Una interpretación deficiente o incompleta del sacramento podría favorecer una cierta depreciación del bautismo de los niños <sup>25</sup>.

De todos modos en algunas diócesis se ha retrasado más la edad dejando un amplio margen de discrecionalidad a la hora de interpretar las palabras *en torno a*, pero recomendando, en cualquier caso, que no se demore excesivamente el proceso, pues no se puede olvidar que se trata de un sacramento de iniciación <sup>26</sup>. En todo caso, la norma española deja a los obispos en libertad para optar por la edad más conveniente, flexibilidad que se muestra muy acertada si tenemos en cuenta la variedad de situaciones entre las diversas regiones e incluso dentro de las mismas diócesis. Una norma inflexible provocaría en no pocos casos que muchos jóvenes se vieran privados de recibir el sacramento. Un ejemplo que se pone de manifiesto en numerosas ocasiones es el de las diferencias entre las zonas rurales —en muchos casos despobladas donde es difícil formar un grupo de estas características— y las urbanas.

Lo que es claro es que la edad de la adolescencia es un momento adecuado para que los muchachos expresen libremente su deseo de proseguir el camino de la iniciación, dando pruebas de que quieren hacer suya la fe bautismal y de su intención en asumir e incorporarse activa y responsablemente en las tareas eclesiales a través de una comunidad concreta. No se trata de pedir una madurez plena ni en el aspecto humano ni en el de la fe, sino proponerles dar un paso más en ese mismo camino de madurez que ya han iniciado <sup>27</sup>.

### *La preparación previa*

La preparación del candidato al sacramento de la Confirmación no puede reducirse a una actividad puntual sino que se ha de insertar en el itinerario catequístico

23 Es el caso de la diócesis de Ibiza (11).

24 Calahorra (296) habla en este sentido: seguramente esta razón es la que está en el trasfondo de la mayor parte de los directorios, aunque no se diga explícitamente.

25 Cf. C. E. para la Doctrina de la Fe, *Algunos aspectos doctrinales*, o. c., 160-161.

26 Cartagena, Osma-Soria, Tuy-Vigo a los quince años; Salamanca, Santiago y Tarazona a partir de los dieciséis; Coria-Cáceres, entre los dieciséis y los dieciocho años; Jaca, entre los catorce y los dieciséis; Lérida y Plasencia, desde los catorce a los diecisiete; Pamplona, entre los dieciséis y diecisiete; Zamora la sitúa entre los diecisiete y los dieciocho años. Segovia pide que si se desea retrasar la edad más allá de los catorce años se comunique previamente al obispo.

27 Cf. D. Borobio, *Confirmar hoy*, 251.

general, por lo que la preparación y la celebración se han de programar según el itinerario de la iniciación cristiana de la diócesis, aunque se haga desde los colegios u otras estructuras no parroquiales<sup>28</sup>. Y esto porque la preparación de los confirmandos no deberá partir nunca de cero, como si nada hubiera ocurrido en el bautismo y en la catequesis de primera comunión, sino que generalmente estará inserta en este camino catecumenal, aunque en algunas ocasiones, los candidatos se encuentren en una situación tal que requieran un proceso previo de evangelización en el sentido estricto de la palabra<sup>29</sup>.

Y una catequesis, como ha puesto de manifiesto nuestros obispos, inserta en la comunidad<sup>30</sup>: la Iglesia en cuanto tal es el sujeto que catequiza: todos los fieles participan, cada uno según su modo propio, de esta responsabilidad, según sus dones y carismas, testigos del anuncio del evangelio con la palabra y con el ejemplo<sup>31</sup>. Los primeros responsables son los sacerdotes, ordinariamente los párrocos<sup>32</sup>, a quienes se asocian los religiosos y los laicos que, con una capacitación adecuada, acompañados desde las estructuras diocesanas y con un testimonio de vida coherente, participan en este campo de pastoral como catequistas<sup>33</sup>. Es obligación propia del ordinario ofrecer a los catequistas los medios necesarios, más aptos y eficaces para lograr una adecuada capacitación<sup>34</sup>. En este sentido podría ser muy útil la erección de institutos para la formación de los catequistas<sup>35</sup>.

Algunos directorios dan pistas sobre las condiciones de idoneidad que son exigibles<sup>36</sup>. Las enunciamos como orientación de carácter general que de ningún modo pretende ser exhaustiva:

28 Coria-Cáceres (49), Osma-Soria (86), Sevilla (629), Tarazona (101), Tarraconense (134) y Tenerife (58).

29 Cf. C. E. para la Doctrina de la Fe, *Algunos aspectos doctrinales*, o. c., 161.

30 Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, *La catequesis de la comunidad. Orientaciones pastorales para la catequesis en España hoy* (22-II-1983); *El catequista y su formación* (18-XI-1985). Congregación para la Doctrina de la Fe, «Respuestas», in: AAS, 76 (1984) 45-52.

31 C. E. de Enseñanza y Catequesis, *La catequesis de la comunidad*, 756-759; CT, 16.

32 CIC 890: *Los fieles están obligados a recibir este sacramento en el tiempo oportuno; los padres y los pastores de almas, sobre todo los párrocos, procuren que los fieles sean bien preparados para recibirlo y que lo reciban en el tiempo oportuno.*

33 Junto con la homilía, es una de las obligaciones del párroco (cf. CIC, can. 776). Se distinguen expresamente los sujetos por edades —diferente forma de transmitir según las condiciones de los sujetos— (cf. LG, 28; CT, 67). Para cumplir esta misión puede hacerse ayudar de los clérigos adscritos a su parroquia, por los miembros de IVC, SVA y por los laicos. A todos ellos no se les impone obligación alguna pero deben ayudar generosamente si se solicita su colaboración, puesto que es una misión urgente y primordial de la Iglesia y no exclusiva de nadie.

34 Cf. CIC, canon 780: *Cuiden los Ordinarios del lugar de que los catequistas se preparen debidamente para cumplir bien su tarea, es decir, que se les dé una formación permanente, y que conozcan bien la doctrina de la Iglesia y aprendan teórica y prácticamente las normas propias de las disciplinas pedagógicas.*

35 Así lo recomienda el canon 821: *Provean la Conferencia Episcopal y el obispo diocesano que, en lo posible, se creen institutos superiores de ciencias religiosas en los cuales se enseñen las disciplinas teológicas y aquellas otras que pertenecen a la cultura Cristiana.*

36 Provincia de Granada (46), Cádiz-Ceuta (15), Jaca (22), Lérida (176), Osma-Soria (86), Pamplona (125), Plasencia (22), Sevilla (637 y 639), Tarazona (105) y Tenerife (60). Cf. CT 67.

- *Madurez humana*: disponibilidad, aptitud para la escucha, sentido de la responsabilidad, paciencia, espíritu de acogida, capacidad de diálogo... Desde una personalidad humana equilibrada y lo más completa posible será más fácil la transmisión de la fe.
- *Madurez cristiana* que se manifiesta en una identidad cristiana definida, en la participación en la vida sacramental (especialmente el sacramento de la reconciliación y la eucaristía dominical), oración asidua, testimonio creyente... Si un fin fundamental de la catequesis, además de la comprensión recta de la doctrina, es vivificar la fe para que sea explícita y operante en la vida, el catequista deberá ser testimonio de la importancia real que Cristo tiene en la vida de cada día <sup>37</sup>.
- *Capacitación doctrinal y pedagógica* que haga posible conectar con los jóvenes. La transmisión de la enseñanza de la fe no debe prescindir de las técnicas propias de la pedagogía para que el contenido de las verdades de fe se adapte a cada individuo y comunidad según la edad, la capacidad, el modo de ser y la condición de vida del catequizando <sup>38</sup>.

Junto a ellos, los padres deben ayudar, animar, orientar y acompañar a sus hijos también en esta etapa, para lo que serían oportunas reuniones conjuntas para animarles a aceptar el compromiso que les es propio y preparar con ellos la celebración, incluso invitándolos a hacer ellos también un proceso catecumenal <sup>39</sup>.

Esta preparación, necesaria para la interiorización del sacramento que se va a recibir, ha de tener las siguientes finalidades:

- actualizar los contenidos de la fe para poder elaborar un plan de vida: la Escritura, la doctrina sobre la Iglesia, los sacramentos, los preceptos morales, la doctrina social... <sup>40</sup>;
- profundizar y perfeccionar la dimensión eclesial de la fe que nace de la recepción de los dones del Espíritu para al servicio de la comunión y de la misión <sup>41</sup>;

<sup>37</sup> Cf. *CbD*, 14, y *GE*, 4.

<sup>38</sup> Cf. *CT*, 46.

<sup>39</sup> Calahorra (298), Coria-Cáceres (47), Granada (79), Jaca (16), Lérida (176), Mérida (75 y 76), Osma-Soria (85), Pamplona (125), Santiago (56-57), Segovia (34), Sevilla (637), Tarazona (106-107), Tuy (264), Valladolid (402), Zaragoza (43) y Zamora (146). *Por eso, a pesar de las dificultades por las que atraviesa hoy, la familia cristiana sigue siendo una estructura básica de la Iniciación cristiana, e incluso un reto pastoral: la familia cristiana no puede renunciar a su misión de educar en la fe sus miembros y ser lugar, en cierto modo insustituible, de catequización* (Conferencia Episcopal Española, *La iniciación cristiana*, n. 34). Los padres de familia tienen una gravísima obligación y derecho (cf. CIC, cán. 774, § 2; 1136 y 226; *GE*, 3; *CT*, 8; *FC*, 8) de educar cristianamente a sus hijos. Es una obligación más moral —para con Dios— que jurídica.

<sup>40</sup> Barbastro (33), Calahorra (296), Ibiza (12), Jaca (14-15), Mérida (74), Pamplona (118), Plasencia (13), Salamanca (23), Santiago (52), Segovia (32), Sevilla (642), Tarraconense (136), Tarazona (104), Zaragoza (39) y Zamora (143).

<sup>41</sup> Barbastro (33), Coria-Cáceres (48), Calahorra (296), Ibiza (12), Jaca (14 y 24), Mérida (74), Pamplona (118-119), Plasencia (13), Salamanca (23), Santiago (52), Sevilla (642), Tarazona (104), Tarraconense (136) y Zamora (143).



- ayudar a tomar conciencia del compromiso que adquieren de impregnar con los valores evangélicos la vida cotidiana y así dar testimonio de su fe <sup>42</sup>;
- entender la vocación cristiana en su sentido universal y misionero, planteando incluso la posibilidad de la vocación de especial consagración, tanto al sacerdocio ministerial como a la vida consagrada <sup>43</sup>.

Una preparación tan intensa que conduzca a una personalización real de la fe no se puede improvisar: precisa de un periodo de tiempo suficiente para su desarrollo, en general no inferior a dos años, con encuentros semanales, aunque con sus excepciones <sup>44</sup>. Lo verdaderamente importante es que este tiempo sirva para discernir si se accede al sacramento con las garantías suficientes de libertad, responsabilidad, maduración en la fe referida a la edad y compromiso eclesial inicial <sup>45</sup>.

Además, la preparación deberá ser plenamente catecumenal: la transmisión de la doctrina irá acompañada de la oración (dada la centralidad de la escucha de la Palabra) y de la celebración litúrgica (especialmente de los sacramentos de la penitencia y de la eucaristía). Este carácter catecumenal está señalado prácticamente en todos los directorios <sup>46</sup>.

El aspecto de la celebración del sacramento de la reconciliación está especialmente remarcado, seguramente para destacar la importancia de recibir la Confirmación en estado de gracia; y no sólo para los confirmandos sino invitando además a sus padres y padrinos <sup>47</sup>.

Esta preparación se realizará habitualmente en la parroquia, aunque cabe la posibilidad de que se realice en comunidades o movimientos en los que el candidato está formalmente integrado, pero siempre en conexión con la parroquia <sup>48</sup>.

En cuanto a los materiales —catecismos— se menciona comúnmente el catecismo de la Conferencia Episcopal *Ésta es nuestra fe, ésta es la de la Iglesia*; en

42 Cf. Ocf, 12; *OICA*, 19. Coria-Cáceres (48), Jaca (15 y 24), Mérida (74), Pamplona (119), Plasencia (14), Provincia de Granada (44), Santiago (52), Sevilla (642), Tarraconense (140) y Zamora (143).

43 Barbastro (33), Coria-Cáceres (48), Ibiza (12), Jaca (15 y 23-24), Lérida (176), Mérida (75), Pamplona (119), Plasencia (14), Salamanca (23), Santiago (52), Sevilla (642), Tarraconense (139), Zaragoza (39) y Zamora (143). Cf. C. E. para la Doctrina de la Fe, *Algunos aspectos doctrinales*, o. c., 162.

44 Burgos y Vic sólo exigen un año; Jaca y Mallorca, Pamplona, Santiago y Zamora establecen su duración entre uno y dos años, dependiendo de si el candidato procede de un proceso catequético no interrumpido desde la comunión o viene después de un tiempo de haber estado alejado; algo semejante sucede con Sevilla y Valladolid o San Sebastián: se establece un periodo discrecional entre uno, dos o tres años.

45 Barbastro (33), Burgos (2.8), Calahorra (297), Ciudad Rodrigo (45), Cuenca (155), Granada (75-76), Jaca (26), Lérida (175) y Osma-Soria (86).

46 Cf. C. E. para la Doctrina de la Fe, *Algunos aspectos doctrinales*, o. c., 161-162.

47 *Catb.*, 1310: *Para recibir la Confirmación es preciso hallarse en estado de gracia. Conviene recurrir al sacramento de la Penitencia para ser purificado en atención al don del Espíritu Santo. Hay que prepararse con una oración más intensa para recibir con docilidad y disponibilidad la fuerza y las gracias del Espíritu Santo.* Barbastro (34), Coria-Cáceres (50), Ibiza (12), Jaca (25), Jaén (76), Mérida (74), Pamplona (127), Salamanca (23), Tarraconense (139), Zaragoza (39), Pamplona (127), Plasencia (18), Santiago (57-58), Segovia (34), Sevilla (643) y Zamora (148).

48 Calahorra (298) y Lérida (175).

algún caso se recuerda la vigencia de *Con vosotros está*, material ya clásico en confirmación; se hace referencia al *Catecismo de la Iglesia Católica* como base y se mencionan los materiales particulares elaborados bien por regiones, bien por la propia diócesis<sup>49</sup>. Cuando se trate de otros materiales deberán contar con la debida aprobación<sup>50</sup>.

Por la edad a la que va dirigida, esta catequesis deberá tener unas connotaciones especiales que posibiliten que los contenidos doctrinales básicos se transmitan adaptándolos a las posibilidades de los muchachos y con un fuerte contenido práctico<sup>51</sup>. Como medios complementarios y muy convenientes se proponen también encuentros y convivencias, momentos fuertes de reflexión que puedan invitar a una conversión personal profunda, como ejercicios espirituales, retiros o cursillos de cristiandad<sup>52</sup>.

### III. LOS PADRINOS

La figura del padrino no es absolutamente preceptiva, pero la legislación lo recomienda vivamente por la importante misión que puede desempeñar. Lo más conveniente es que se escoja como padrino al que asumió esa misión en el bautismo: la norma del Código se recoge comúnmente en los directorios que hemos analizado<sup>53</sup>. Curiosamente la nueva normativa, que quiere resaltar mejor la unidad de los sacramentos de la Iniciación, es contraria a la del Código anterior donde se decía que, salvo causa razonable, debería ser distinto al del bautismo<sup>54</sup>.

En algunas diócesis ha querido destacarse la importancia de que la elección del padrino se haga libremente, recordando que en último caso será el joven quien deci-

49 CIC 775: § 1. *Siguiendo las prescripciones de la Sede Apostólica, corresponde al obispo diocesano dictar normas sobre la catequesis y procurar que se disponga de instrumentos adecuados para la misma, incluso editando un catecismo, si parece oportuno; así como fomentar y coordinar las iniciativas catequísticas.* § 2. *Compete a la Conferencia Episcopal, si se considera útil, procurar la edición de catecismos para su territorio, previa aprobación de la Sede Apostólica.*

50 CIC 827: § 1. *Sin perjuicio de lo que prescribe el canon 775, § 2, es necesaria la aprobación del Ordinario del lugar para editar catecismos y otros escritos relacionados con la formación catequética, así como sus traducciones.*

51 En este sentido, las diócesis de Jaca (23), Pamplona (122-124) Vic (61), Zaragoza (39) y Zamora (137 y 144) dan algunas recomendaciones metodológicas: diferenciación según las edades; fomento del protagonismo de los confirmandos, impulsando y estimulando su creatividad, partiendo de la propia experiencia para iluminarla desde la fe; poniendo en contacto a los jóvenes con testigos vivos de la fe; armonizando doctrina, celebración y fiesta...

52 Calahorra (296), Granada (76), Pamplona (124), Sevilla (643), Solsona (99) y Tarazona (106).

53 CIC 893: § 1. *Para que alguien pueda ser padrino, es necesario que cumpla las condiciones expresadas en el canon 874, § 2. Es conveniente que se escoja como padrino a quien asumió esa misión en el bautismo;* Ocf, 5 y 6.

54 CIC 1917, canon 796, 1.º: *Que sea distinto del padrino de Bautismo, a no ser que una causa razonable; a juicio del ministro, aconseje lo contrario, o que la Confirmación se administre legítimamente a continuación del Bautismo.*

da y que no podrá imponérsele uno determinado<sup>55</sup>. Incluso podría ser conveniente que el confirmando designara su padrino al principio del proceso —y no al final, como viene siendo habitual— de modo que pudiera acompañar al candidato en todo el camino de preparación<sup>56</sup>. Su función, como deja clara la legislación, es procurar que el confirmando se comporte como un verdadero testigo de Cristo y que cumpla las obligaciones inherentes al sacramento<sup>57</sup>.

Las condiciones para ser padrinos de Confirmación son las mismas que para el bautismo, tal y como aparece recogido en el Código y lo repiten las normas particulares<sup>58</sup>:

- haya sido elegido por quien va a confirmarse y tenga capacidad para esta misión e intención de desempeñarla;
- haya cumplido dieciséis años, a no ser que el obispo diocesano establezca otra edad, o que, por justa causa, el párroco o el ministro consideren admisible una excepción;
- sea católico, esté confirmado, haya recibido ya el Santísimo Sacramento de la Eucaristía y lleve, al mismo tiempo, una vida congruente con la fe y con la misión que va a asumir;
- no esté afectado por una pena canónica, legítimamente impuesta o declarada;
- no sea el padre o la madre de quien se ha de confirmar.

En algunos casos puede pensarse que el padrino lo sea de un grupo, cuando sea una persona realmente significativa para quienes lo componen, por ejemplo, el catequista o el dirigente de un movimiento<sup>59</sup>. Sabemos que el asociacionismo católico y los movimientos eclesiales son realidades muy aptas para la evangelización, pues ofrecen espacios propicios para el crecimiento en la fe, presentando a los miembros un estilo de vida cristiana y ofreciendo testimonios vivos del seguimiento de Jesús. Por eso no es extraño que allí encuentren los catecúmenos modelos cristianos de referencia que puedan desempeñar esta función<sup>60</sup>.

Se ha de procurar evitar, en todo caso, el equívoco fácil de conceder el padrino por simples motivos de amistad o de compañerismo, de vínculos familiares o

55 Las normas de la provincia de Granada (46), Pamplona (127) y Tarazona (107) lo afirman expresamente. Curiosamente el directorio de Ciudad Rodrigo dice que pueden ser los padres quienes lo elijan, suponemos que con la anuencia del candidato (47).

56 Granada (80).

57 Ocf, 5; CIC 892: *En la medida de lo posible, tenga el confirmando un padrino, a quien corresponde procurar que se comporte como verdadero testigo de Cristo y cumpla fielmente las obligaciones inherentes al sacramento.*

58 CIC 874.

59 Granada (80), Provincia de Granada (46), Pamplona (127), Plasencia (18), Sevilla (639) y Zamora (147).

60 *La situación actual reclama que se acentúe aquello que puede complementar con su ayuda la misión de la parroquia y de la familia. Cabe así situar la importancia y el valor respectivo de las asociaciones y movimientos laicales y otras instituciones educativas, como estructuras ambientales para la iniciación cristiana de los niños, los adolescentes y los jóvenes* (Conferencia Episcopal Española, *La iniciación cristiana*, n. 35).

de posición social, sin referencia sería a una vida cristiana congruente<sup>61</sup>. Para ello, los responsables de la pastoral parroquial deberán motivar a los padrinos, en encuentros de formación, sobre la misión que asumen y procurarán ayudarles después, en la medida de lo posible, en el seguimiento de su ahijado<sup>62</sup>.

#### IV. EL MINISTRO

No vamos a detenernos en el estudio de la cuestión del ministro de la Confirmación desde su perspectiva histórica o teológica que, por otra parte, ha sido objeto de investigaciones muy detalladas movidas por el propósito de clarificar la disciplina de la Iglesia latina donde, a diferencia de la tradición de las Iglesias orientales, el presbítero ha sido y es considerado ministro extraordinario del sacramento<sup>63</sup>. Los directorios se limitan a recordar la legislación vigente: que el ministro originario es el obispo y en la Iglesia latina también el ordinario<sup>64</sup>, aunque por concesión del derecho puede asociarse unos presbíteros para administrarla, o delegar a alguno para que lo haga habitualmente<sup>65</sup>; y esto tanto para los fieles de la propia diócesis —dentro o fuera de ella— como para los de otra diócesis, a no ser que existiera una prohibición expresa de su ordinario propio<sup>66</sup>. El criterio es más estricto para

61 Granada (79), provincia de Granada (45), Mérida (76), Pamplona (126), Segovia (32), Tarraconense (132), Sevilla (638) y Tarazona (107).

62 Calahorra (299), Granada (79), Pamplona (127), Segovia (35), Valladolid (401), Vic (74) y Zamora (147).

63 El más conocido y completo es de A. Mostaza, *El problema del ministro extraordinario de la Confirmación. Estudio histórico-teológico-canónico*, Salamanca 1952.

64 Cf. *LG*, 26; *OC*, 7; *Cath.*, 1312-1314; CIC 882: *El ministro ordinario de la confirmación es el obispo, también administra válidamente este sacramento el presbítero dotado de facultad por el derecho común o por concesión peculiar de la autoridad competente*: 883, § 3; 884, § 2. Se prefirió la denominación más jurídica de *ordinario* porque tenía más tradición en la Iglesia latina —desde Trento y recogida en el CIC 1917—, aunque algunos Padres sugirieron utilizar la terminología conciliar de *originario* (cf. *Comm.*, 3 [1971] 204; 6 [1974] 36; 10 [1978] 76-77).

65 CIC 884: § 1. *El obispo diocesano debe administrar por sí mismo la confirmación, o cuidar de que la administre otro obispo; pero si la necesidad lo requiere, puede conceder facultad a uno a varios presbíteros determinados, para que administren este sacramento.* § 2. *Por causa grave, el obispo, y asimismo el presbítero dotado de facultad de confirmar por el derecho o por concesión de la autoridad competente, pueden, en casos particulares, asociarse otros presbíteros, que administren también el sacramento.*

66 CIC 886: § 1. *Dentro de su diócesis, el obispo administra legítimamente el sacramento de la confirmación también a aquellos fieles que no son súbditos suyos, a no ser que obste una prohibición expresa de su Ordinario propio.* § 2. *Para administrar lícitamente la Confirmación en una diócesis ajena, un obispo necesita licencia del obispo diocesano, al menos razonablemente presunta, a no ser que se trate de sus propios súbditos.* CIC 887: *Dentro del territorio que se le ha señalado, el presbítero que goza de la facultad de confirmar puede administrar lícitamente este sacramento también a los extraños, a no ser que obste una prohibición de su Ordinario propio; pero, quedando a salvo lo que prescribe el canon 883, n. 3, no puede administrarlo a nadie válidamente en territorio ajeno.* CIC 888: *Dentro del territorio en el cual están facultados para confirmar, los ministros pueden administrar este sacramento también en los lugares exentos.*

los presbíteros que no podrán nunca administrar el sacramento válidamente si exceden los límites territoriales. En peligro de muerte cualquier sacerdote puede administrarla<sup>67</sup>.

El sentido es que el obispo, como sucesor de los apóstoles, que ha recibido la plenitud del sacramento del orden, al celebrar el sacramento subraya con su presencia que éste remite más estrechamente a la Iglesia y a sus orígenes apostólicos<sup>68</sup>. Su obligación es clara: debe procurar que se administre —personalmente o por otro— la Confirmación a los fieles que reúnan las condiciones exigidas por el derecho pues se trata de un derecho fundamental<sup>69</sup>.

Siguiendo la indicación del ritual de la confirmación, no preceptiva pero sí aconsejable, es conveniente que los presbíteros elegidos para ser incorporados en la administración del sacramento reúnan algunas condiciones, ciertamente de sentido común, tales como:

- que tengan un ministerio peculiar en la diócesis: vicarios generales o episcopales o delegados de zona (como lo señalan específicamente algunos directores)<sup>70</sup>;
- o que sean párrocos del lugar en que se administra la Confirmación o al que pertenecen los confirmandos.

## V. LA CELEBRACIÓN

*Conviene que el sacramento de la Confirmación se celebre en una iglesia y dentro de la Misa; sin embargo, por causa justa y razonable, puede celebrarse fuera de la Misa y en cualquier lugar digno* (CIC 881).

### Tiempo

Todos los domingos, especialmente los domingos del tiempo pascual, y dentro de la eucaristía para que se manifieste el ligamen íntimo entre los tres sacramentos de

67 CIC 883: *Gozan ipso iure de la facultad de confirmar: 1.º dentro de los límites de su jurisdicción, quienes en el derecho se equiparan al obispo diocesano; 2.º respecto a la persona de que se trata, el presbítero que, por razón de su oficio o por mandato del obispo diocesano, bautiza a quien ha sobrepasado la infancia, o admite a uno ya bautizado en la comunión plena de la Iglesia católica; 3.º para los que se encuentran en peligro de muerte, el párroco, e incluso cualquier presbítero.*

68 Cf. *Cath.*, 1313; ICRO, 99; Ibiza (12), Tarraconense (148) y Tarazona (102).

69 CIC 885: § 1. *El obispo diocesano tiene la obligación de procurar que se administre el sacramento de la Confirmación a sus súbditos que lo pidan debida y razonablemente.* CIC 213: *Los fieles tienen derecho a recibir de los Pastores sagrados la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia, principalmente la palabra de Dios y los Sacramentos.* CIC 843: § 1. *Los ministros sagrados no pueden negar los sacramentos a quienes los pidan de modo oportuno, estén bien dispuestos y no les sea prohibido por el derecho recibirlos.*

70 Así aparece en Jaén (76), Orense (12), San Sebastián (10) y Zamora (146).

la iniciación cristiana<sup>71</sup>. Pero podrá celebrarse cualquier día si las necesidades pastorales lo pidiesen, con la condición de dar entonces mayor relevancia a los signos que expresan la unidad de los sacramentos de la iniciación: cirio pascual, renovación de las promesas del bautismo y celebración de la eucaristía<sup>72</sup>.

Aunque en algún caso se recomienda que se haga coincidir la Confirmación con la visita pastoral del obispo, es claro que en los otros no es una condición requerida como lo pudo ser en otras épocas<sup>73</sup>. En ocasiones se solicita a los párrocos que, incluso desde el inicio de curso, comuniquen la intención de celebrar el sacramento para poder elaborar el calendario o para una mejor coordinación, incluso mirando a que pueda haber un encuentro previo del obispo con los confirmandos<sup>74</sup>.

### Lugar

El lugar habitual es la parroquia propia de los confirmandos –como punto de referencia de la comunidad cristiana y sede bautismal-, tal y como lo señalan comúnmente los directorios, aunque si los candidatos fueran pocos, se recomienda unir varias parroquias en una sola celebración para que también así se ponga de manifiesto la catolicidad de la Iglesia o celebrarlo en la Catedral<sup>75</sup>.

Como para muchos jóvenes su vida cristiana se desarrolla en el colegio más que en la parroquia, podría existir la posibilidad de que se celebrara allí<sup>76</sup>. Pero en todo caso los responsables del colegio deberán ponerse de acuerdo con el párroco sobre el modo y tiempo de la celebración y considerando la celebración fuera de la parroquia como algo excepcional<sup>77</sup>. La celebración en capillas o iglesias no parroquiales

71 Ocf, 13; canon 881. Barbastro (36), Burgos (56), Calahorra (299), Ibiza (12), Jaén (77) y Tarraconense (141).

72 Coria-Cáceres (50) y Tarraconense (141). En el caso de la diócesis de Orense, los días señalados son del 15 de mayo al 15 de julio (12).

73 El directorio de la diócesis de Granada (81), provincia de Granada (48), Jaén (76), Mérida (78), recomiendan que coincidan (48). En el lado opuesto, las normas de Cuenca (155), Osma-Soria (85) y Tenerife (58).

74 Ciudad Rodrigo (46), Cuenca (155), Orense (11), Osma-Soria (85), Pamplona (113), Tenerife (60) y Valladolid (403).

75 Ciudad Rodrigo (46), Salamanca (26), Tarraconense (142), Jaén (77), Mérida (78), Pamplona (115) y Segovia (32). *La parroquia es, por tanto, después de la catedral, el ámbito privilegiado para realizar la iniciación cristiana en todas sus facetas catequéticas y litúrgicas del nacimiento y desarrollo de la fe. A pesar de las dificultades que se presentan hoy, es necesario que la comunidad parroquial asuma con responsabilidad la tarea eclesial de la renovación y revitalización de sí misma* (Conferencia Episcopal Española, *La iniciación cristiana*, n. 33).

76 *Su carácter específico de escuela católica la convierte en una comunidad cristiana, en constante referencia a la Palabra de Dios y al encuentro siempre renovado con Jesucristo. Cuando actúa así, puede ser también una mediación eclesial para la iniciación cristiana de sus alumnos, colaborando en coordinación con los planes pastorales diocesanos* (Conferencia Episcopal Española, *La iniciación cristiana*, n. 36).

77 Burgos (2.3), Granada (81), Provincia de Granada (48), Jaén (75), León (13), Mérida (77), Salamanca (26), Pamplona (120), Segovia (32), Sevilla (645) y Zamora (142).

es siempre excepcional y debería solicitarse el permiso pertinente<sup>78</sup>. En todo caso, cuando alguien pide ser confirmado fuera de su parroquia deberá presentar con la debida antelación el certificado de que ha recibido la preparación conveniente y el permiso del propio párroco<sup>79</sup>.

### *Anotación*

En cuanto a la prueba y anotación de la confirmación, en general los directorios remiten a las normas comunes dadas en la legislación que son claras al respecto y que garantizan suficientemente los derechos de la persona<sup>80</sup>:

- para probar la administración de la Confirmación basta la declaración de un solo testigo o el juramento del mismo confirmado, si recibió el sacramento siendo ya adulto;
- que deben inscribirse los nombres de los confirmados en el libro de confirmaciones del archivo parroquial dejando constancia del ministro; de los padres y padrinos, el lugar y día de la administración del sacramento<sup>81</sup>;
- que el párroco debe anotarlo marginalmente también en el libro de bautismos o notificarlo al párroco del lugar del bautismo, para que él haga la anotación;
- y que si el párroco del lugar no hubiera estado presente, debe el ministro por sí mismo o por medio de otro, comunicarle cuanto antes la Confirmación administrada.

En algunos directorios se añade que cuando se trata de administrar la Confirmación a alguien que no es de la diócesis, lo más conveniente es que se realice la comunicación prescrita a través de la cancillería del obispado, algo, por otra parte, bastante lógico<sup>82</sup>.

## VI. CUESTIONES CANÓNICAS Y PASTORALES

Resulta sorprendente comprobar que, a pesar de las reflexiones y reformas en torno a la Confirmación tanto en los aspectos canónicos como pastorales, siguen existiendo todavía muchos problemas por resolver: la Confirmación aparece frecuente-

78 En el Directorio de la provincia eclesiástica de Granada (48) se ponen las condiciones: el responsable hará una petición en la secretaría del obispado, presentando una lista de los confirmandos con sus datos generales, incluyendo además la parroquia de bautismo y de domicilio. También aparece en Burgos (2.11)

79 León (13), San Sebastián (12), Santiago (55), Tenerife (60) y Tuy (265).

80 CIC 894, 895, 896; Ocf., Praenotanda 14-15.

81 Así lo prescribió la Conferencia Episcopal Española en el «Primer Decreto general, 26 mayo 1984», in: *BOCEE*, 1 (1984) 95-113, art. 5.

82 Mérida (79), Plasencia (20) y Segovia (37).

mente como un sacramento aislado del conjunto de la Iniciación cristiana; no hay participación real de los padres de los confirmandos en el proceso catequético; la preparación es demasiado teórica y con contenidos muchas veces fragmentarios; los catequistas carecen de una preparación doctrinal y pedagógica adecuada; no se da una integración real del joven en la comunidad parroquial una vez concluido el proceso catecumenal...

Lo primero que hemos de señalar es que no se puede reducir la Confirmación a una simple ratificación personal del bautismo y de los compromisos que éste comporta, sino que por ella se recibe una peculiar gracia del Espíritu: la comunión para la misión que un día significó Pentecostés<sup>83</sup>. El primer problema sigue siendo el de la edad pues se presta frecuentemente a manipulaciones, entendiendo la preparación a la Confirmación sólo en función de la madurez psicológica de quien la recibe, o como mero pretexto para la catequesis de los adolescentes. Algunos directorios, conscientes de estas limitaciones, proponen algunos criterios para un discernimiento más objetivo de la madurez de intención de los confirmandos<sup>84</sup>:

- la inscripción y petición del sacramento realizadas voluntariamente;
- la participación regular en la catequesis y el diálogo con quienes acompañan el proceso;
- el crecimiento en la oración personal y la integración en la vida sacramental, especialmente en la participación de la penitencia y de la eucaristía dominical;
- la iniciación en un compromiso caritativo, social o misionero;
- la inscripción y participación en la clase de religión escolar<sup>85</sup>.

Estos criterios, vistos evidentemente desde las circunstancias sociales y personales en las que están insertas las nuevas generaciones, sólo podrán comprobarse si existe un verdadero acompañamiento personalizado de los candidatos, tanto por parte del catequista como del sacerdote. Este diálogo cercano no sólo ayudará a conocer la aptitud del joven para recibir el sacramento, sino fundamentalmente servirá de apoyo en el proceso de maduración de la fe<sup>86</sup>.

La falta de continuidad en los procesos catequéticos provoca una desvinculación de la vida de la Iglesia una vez recibido cada sacramento, con las consiguientes lagunas de cara a la catequesis, y una resistencia a prepararse durante un periodo largo, especialmente en la edad de la adolescencia que es donde se sitúa la celebración de la Confirmación<sup>87</sup>. Serán muy importantes los esfuerzos que en este sentido se puedan realizar de cara a la convocatoria de los candidatos, a la implicación de los padres

83 Cf. Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe, «Algunos aspectos doctrinales del sacramento de la Confirmación», 24 oct. 1991.

84 Barbastro (33), Burgos (2.8), Calahorra (297), Ciudad Rodrigo (45), Cuenca (155), Granada (75-76), Jaca (26), Lérida (175), Osma-Soria (86), Pamplona (116-117), Plasencia (17), Tarazona (104) y Valladolid (401).

85 En el caso de Ibiza, como condición indispensable (11).

86 Calahorra (297), Jaca (27), Osma-Soria (85) y Valladolid (400-401).

87 Directorio Provincia eclesiástica de Granada (13).



en el proceso catequético, y a la revisión de la metodología. Por ello es del todo conveniente que se ofrezca a los jóvenes un itinerario de carácter verdaderamente catecumenal donde se incorporen todos los elementos propios de la Iniciación cristiana, tal y como los hemos venido señalando, de manera que suponga un verdadero proceso de iniciación en la fe, y que a la vez sea atractivo para ellos.

Junto al derecho que tienen todo fiel, por el hecho de serlo, a catequizar se debe satisfacer también el derecho del catecúmeno a recibir en toda su plenitud el evangelio que se transmite. Por ello resulta del todo necesario elegir catequistas idóneos y que reciban una adecuada formación. La promoción en las diócesis de una formación orgánica fundamental para los catequistas, impartida especialmente a través de las *escuelas de catequistas* y el desarrollo de planes y materiales que favorezcan la formación de los catequistas son medios de obligada institucionalización en las Iglesias particulares y de una especial vigilancia por parte de los pastores.

En ninguna parte se hace mención a la necesidad de la *misión canónica* para ejercer el oficio de catequista, como tampoco la necesidad de dar ninguna facultad en este sentido, pero no debemos olvidar que se trata del ejercicio real del «ministerio de la Palabra»<sup>88</sup>. Por ello, no estaría fuera de lugar plantear de nuevo la posibilidad de instituir un *oficio catequístico* ante las Conferencias Episcopales, o por lo menos en las Iglesias particulares, con le fin de garantizar mejor la transmisión de la fe comprobando la idoneidad de quienes desean colaborar en este ministerio eclesial. Y esto aunque para el Código vigente le parezca suficiente con la recomendación de que exista un secretariado diocesano de catequesis<sup>89</sup>.

Habrà que prestar especial consideración a las personas con minusvalías psíquicas o sensoriales, pues también ellas son sujetos de la iniciación cristiana y merecen especial atención, tanto a nivel personal como en los aspectos puramente pedagógicos. Es un deber de la Iglesia iniciarlas en la fe y en la participación también de la Confirmación como plenitud que es de la gracia bautismal, bien sea integrándolas en los grupos parroquiales ya existentes, bien organizando catequesis especiales para ellas, adaptándolas a las circunstancias especiales de cada persona<sup>90</sup>.

Por tratarse de un fenómeno bastante común en las diócesis, se deberán establecer procesos especiales para facilitar la recepción del sacramento a quienes van a celebrar el matrimonio o a otras personas adultas que no lo hayan recibido antes. Parece oportuno que en estos casos se incorpore al candidato a un proceso de catequesis de adultos y, si no fuera posible, se le ofrezca un proceso personalizado que

88 Juan Pablo II emplea en la CT esta misma expresión ampliándola al oficio de los padres de familia, porque la transmisión de la fe de la Iglesia no puede ser nunca una actividad privada.

89 Cf. CIC, canon 775, § 3: *En el seno de la Conferencia Episcopal puede constituirse un departamento catequético, cuya tarea principal será la de ayudar a cada diócesis en materia de catequesis*. Su origen proviene de Pío XI («motu proprio» *Orbem Catholicum*, 29 jun. 1923), el cual se concretó por el Decreto *Provido sane* de la Congregación del Concilio (12-I-1935), donde se pedía la institución del oficio diocesano. El Directorio Catequístico General (1971) lo prescribía como obligatorio.

90 Barbastro (14).

tenga en cuenta los elementos esenciales de la vida cristiana. Una ocasión excelente para celebrar el sacramento podría ser el día de Pentecostés en la Catedral<sup>91</sup>.

Finalmente, el párroco, los catequistas y los responsables de la animación litúrgica deberán cuidar con esmero la celebración misma del sacramento, aprovechando adecuadamente las múltiples posibilidades que ofrece el ritual en cuanto a moniciones, lecturas, cantos... sin caer en un protagonismo equivocado de los jóvenes o en una inflación de signos por la incorporación de elementos extraños que van en detrimento del ritmo y de la dignidad de la celebración. Cuando el catecumenado y la celebración del sacramento de la Confirmación han sido una experiencia personal y profunda de conversión, una llamada auténtica a colaborar en la misión de la Iglesia con la fuerza de los dones del Espíritu, entonces es más posible la perseverancia posterior.

## VII. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

### *Directorios diocesanos*

Conferencia Episcopal Tarraconense, *Directorio de Pastoral sacramental*, 1ª Parte: *Els sacraments de la iniciació cristiana*, Barcelona 2000.

Diócesis de Barbastro-Monzón, *Los sacramentos de la Iniciación cristiana*, Barbastro 2000.

Diócesis de Burgos, «Normas diocesanas vigentes sobre la celebración de los sacramentos de Iniciación y del Matrimonio», in: *BOA de Burgos*, enero (1986) 54-77. En junio de 2001 se sometieron a aprobación unas normas en relación con el Sínodo.

Diócesis de Cádiz-Ceuta, «Normas de pastoral sacramental», in: *BOO de Cádiz-Ceuta*, 2393 (1982), separata.

Diócesis de Calahorra-La Calzada-Logroño, «Directorio de pastoral sacramental», in: *BOO de Calahorra*, septiembre (1988) 295-300.

Diócesis de Cartagena, «Directorio diocesano para la pastoral de los sacramentos», in: *BOO de Cartagena*, 2 (1994) 72-104, separata.

Diócesis de Ciudad Rodrigo, «Directorio pastoral de la Iniciación cristiana», in: *BOO de Ciudad Rodrigo*, nov.-dic. (2001) 44-49, separata.

Diócesis de Coria-Cáceres, *Directorio para la Iniciación cristiana*, Cáceres 1998.

Diócesis de Cuenca, «Criterios pastorales sobre los sacramentos de la Iniciación cristiana», in: *BOO de Cuenca*, 6 (1998) 155.

Diócesis de Granada, «La Iniciación cristiana en la diócesis de Granada. Instrucción pastoral», in: *BOA de Granada*, junio-septiembre (1999) 70-82.

91 Ocf. 12. Inquietud que aparece en los directorios de Barbastro, Ciudad Rodrigo, Coria-Cáceres, Jaca, Lérida, Mérida, Pamplona, San Sebastián, Sevilla, Valladolid y Zamora (144).

Diócesis de Ibiza, *Normativa para la práctica de los sacramentos de la Iniciación cristiana*, Ibiza 2001, 10-13.

Diócesis de Jaca, Delegación diocesana de catequesis, *Confirmar en la fe. La pastoral de adolescentes y el sacramento de la confirmación*, Jaca 2000.

Diócesis de Jaén, *La confirmación, cuadernos para celebrar*, Jaén 1997, 75-81.

Diócesis de León, «Directorio de pastoral sacramental», in: *BOO de León*, 1 (1992) 11-13.

Diócesis de Lérida, «Orientacions pastorals per a l'administració i recepció responsable dels sacraments», in: *BOO de Lleida*, 96 (1989) 174-177.

Diócesis de Mallorca, *Orientacions i normativa de la Diòcesi de Mallorca per als sacraments de la Iniciació cristiana*, Mallorca 2001, 3-4.

Diócesis de Mérida-Badajoz, «Directorio pastoral de la Iniciación cristiana», in: *BOA de Mérida-Badajoz*, 1 (1995), 73-79.

Diócesis de Orense, «Normas canónicas y orientaciones pastorales: confirmación», in: *BOO de Orense*, enero (1996) 11-12.

Diócesis de Osma-Soria, «Directorio diocesano de los sacramentos de la Iniciación cristiana», in: *BOO de Osma-Soria*, 130 (1989) 85-87.

Diócesis de Pamplona y Tudela, *Directorio pastoral de la Iniciación cristiana*, Pamplona 1995, 107-132; *Nuevas orientaciones sobre la celebración del sacramento de la confirmación*, Pamplona 1999.

Diócesis de Plasencia, *Directorio pastoral del sacramento de la confirmación*, Plasencia 2000.

Diócesis de Salamanca, *Directorio diocesano de pastoral de los sacramentos*, Salamanca 2001.

Diócesis de San Sebastián, «Normas y orientaciones para la acción pastoral», in: *BOO de San Sebastián*, 467 (1990) 10-12, separata.

Diócesis de Santiago de Compostela, *Directorio diocesano de los sacramentos de la Iniciación cristiana*, Santiago de Compostela 1997, 45-60.

Diócesis de Segovia, *Directorio para la Iniciación cristiana*, Segovia 1991, 29-37.

Diócesis de Sevilla, «Directorio del sacramento de la confirmación», in: *BOA de Sevilla*, 2151 (1998), 624-654.

Diócesis de Solsona, «Normativa diocesana sobre els sacraments», in: *BOB Església de Solsona*, 520 (1986) 98-101.

Diócesis de Tarazona, «Directorio catequético diocesano de confirmación», in: *BOO de Tarazona*, junio (1980) 96-108.

Diócesis de Tenerife, «Líneas diocesanas. Normas de actuación pastoral en los sacramentos de la Iniciación cristiana». Anexo al *BOO de Tenerife* (1988) 58-61.

Diócesis de Tuy-Vigo, «Normas sobre el sacramento de la confirmación», in: *BOO de Tuy-Vigo*, julio-agosto (2001) 264-265.

Diócesis d'Urgell, «Orientacions de pastoral sacramental litúrgica», in: *BOB d'Urgell 1973* (1986), 6-7.

Diócesis de Valladolid, «Directorio diocesano de los sacramentos de la Iniciación cristiana», in: *BOA de Valladolid*, 125 (2001) 386-408.

Diócesis de Vic, «Directorio de catequesis pre-sagramentals», in: separata del *BOB de Vic*, 1808 (1985).

Diócesis de Zamora, *Directorio de la Iniciación cristiana*, Zamora 1997, 135-152.

Diócesis de Zaragoza, «Los sacramentos de la Iniciación cristiana», in: *BOA de Zaragoza*, 10 (1991), suplemento 38-43; actualizado en 1999: Delegación diocesana de catequesis, *Recibe el don del Espíritu. El sacramento de la Confirmación y la iniciación cristiana de los adolescentes y jóvenes*, Zaragoza 1999.

Provincia Eclesiástica de Granada, *Directorio de los sacramentos de la Iniciación cristiana*, Jaén 1991.

#### *Bibliografía complementaria*

AA. VV., *La iniciación cristiana hoy: liturgia y catequesis. Ponencias de las Jornadas Nacionales de Liturgia* (1988), Madrid 1989.

Amorós, J., *La edad de la Confirmación : notas históricas, disciplina universal y legislación complementaria de las conferencias episcopales*, Roma 1997.

Behrens, J., *Confirmation, sacrament of grace*, Herfordshire 1995.

Borobio, D., *La Iniciación cristiana*, Salamanca 2001;

—, *La celebración en la Iglesia. II: Sacramentos*, Salamanca 1988;

—, *Confirmar hoy: de la teología a la praxis*, Bilbao 1985;

—, *Proyecto de Iniciación cristiana*, Bilbao 1980.

Castillo, J. M., *Símbolos de libertad. Teología de los sacramentos*, Sígueme 1985a.

Fabris, C., *Il presbitero ministro della Cresima?*, Padova 1997.

García Paredes, J. C. R., *Teología fundamental de los sacramentos*, Paulinas, Madrid 1991.

Longhitano, A., *I sacramenti della Chiesa*, Bologna 1989.

Manzanares - Mostaza - Santos, *Nuevo derecho parroquial*, Madrid 1990.

Mostaza, A., *El problema del ministro extraordinario de la confirmación. Estudio histórico-teológico-canónico*, Salamanca 1952.

Pontificium Consilium pro Laicis, *Rediscovering Confirmation*, Vatican City 2000.

Rincón Pérez, T., *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, Pamplona 1998.

José San José Prisco

Universidad Pontificia de Salamanca